

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2018-00125-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
Demandado (a): CORPOMEDICAL S.A.S. y SECURITY MANAGEMENT
Proceso: Ejecutivo

Atendiendo lo informado por el abogado JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ CAMACHO, apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, con escrito allegado digitalmente al correo institucional del Juzgado, en el sentido que el Banco BBVA ha permitido giros de dineros que ingresaron a las cuentas de CORPO MEDICAL S.A.S. a favor de terceros habiendo tomado nota de los embargos ordenados, incluyendo las cuentas maestras a donde gira el ADRES.

Refiere que los dineros debieron haber sido puestos a disposición del juzgado en una cuenta que genere intereses conforme el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. y no girados a favor de quien CORPO MEDICAL S.A.S. ordenara, por lo que concluye que el Banco BBVA y CORPO MEDICAL S.A.S. violaron la orden judicial de medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Por parte del togado, adjunta a su escrito 8 extractos bancarios en los cuales el Banco BBVA permitió desde agosto de 2019 a enero de 2021, que, inclusive el giro desde la cuenta de CORPO MEDICAL S.A.S. a favor de la Dra. VIVIAN SANABRIA PINILLOS (profesional de la medicina) que prestó sus servicios a CORPO MEDICAL S.A.S.

Por lo que en razón de lo anterior, solicita se requiera al Banco BBVA para que informe detalladamente todos los movimientos que se hicieron en cualquiera de las cuentas de CORPO MEDICAL S.A.S. después del 18 de diciembre de 2018 hasta la fecha, como también los abonos hechos a este proceso y los pagos hechos a favor de terceros; explique además, los motivos si se dejó de poner a disposición dineros por cuenta de éste proceso desde el 27 de febrero de 2.020, fecha en la que puso a órdenes del proceso la suma de \$77.314.776, y que explique si ha venido congelando dineros a favor del proceso después de esa fecha, y de ser así, cuánto.

Es de reiterar al Banco BBVA el proveído del 13 de febrero de 2020 que al literal de su motiva reza: *“Mediante proveído del 14 de diciembre de 2018 se decretó embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro que llegare a tener el demandado en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA, la cual fue limitada a la suma de \$2.847’392.518, dicho proveído fue comunicado con oficio Nro 845, adiado diciembre 18 de 2018 al BANCO.*

Posteriormente con proveído del 18 de junio de 2019 y comunicado con oficio N° 545 del 27 de junio de 2019, se le requirió para que dé cumplimiento al auto referido a inicio con la advertencia de dar aplicación al numeral 3, artículo 44 del C.G.P.

Consecutivamente, con auto del 5 de septiembre de 2019 e informado con oficio N° 896 de fecha septiembre 5 de 2019, en él, se le aclara a la entidad bancaria en cuestión la excepción a la inembargabilidad establecida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL2960-2019, radicado 82845 del 13 de febrero de 2019. M.P. Rigoberto Echeverri Bueno, requiriéndosele para que tome atenta nota de la medida cautelar, advirtiéndosele que de no hacerlo se daría aplicación al inciso 2, numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.,...”

De lo cual, el banco mediante su escrito del 28 de febrero de 2020, en cumplimiento del oficio N° 845, adiado diciembre 18 de 2018 de este Juzgado, informó que giró a órdenes del Juzgado los recursos del demandado a la cuenta de depósitos judiciales N° 678552031001 del Banco Agrario de Colombia, medida cautelar que hasta la fecha de este proveído no se ha ordenado por el Despacho su cancelación, por ende, debe entenderse que la medida cautelar que pesa sobre las cuentas de la demandada CORPO MEDICAL S.A.S. se encuentran vigentes y el banco seguir acatando la medida cautelar en los términos del auto que las decretó y que le fue informado con el oficio referido a inicio de este inciso.

Así las cosas, previo a decidir sobre la petición incoada por el togado actor de sancionar a la representante legal del Banco BBVA y de declarársele solidariamente responsable, se **REQUIERE** a la representante legal de la pluricitada entidad bancaria para que dentro del término de los tres (3) días¹ siguientes de surtirle la comunicación mediante oficio, informe al juzgado de manera **detallada y minuciosa**, cuales han sido las razones por las cuales no ha seguido cumpliendo con el objeto de la medida cautelar que ha venido en mención,

¹ Inc. 3, artículo 129 del C.G.P.: “... En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”

Así mismo, informar documentalmente cuales fueron los movimientos que se hicieron en cualquiera de las cuentas de CORPO MEDICAL S.A.S. después del 18 de diciembre de 2018 hasta la fecha, como también, de los abonos hechos a este proceso y los pagos hechos a favor de terceros.

Librar el correspondiente oficio con carácter prioritario, anexándose a este, el escrito allegado por el togado actor junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b683eb1653ef663d5225161a50e269bfebc755fa3eae0d8e7ece2be4206df7**

Documento generado en 25/03/2021 01:03:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>